



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este Honorable Cuerpo Legislativo ocurrió a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en los Tratados Internacionales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las demás leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”* Por lo que, al tratarse de un tema vinculado a la niñez, se debe proteger dicho principio, siendo por tanto obligación del Estado el proteger en todo momento los derechos de los menores, más aún, al tratarse de delitos cometidos en contra de éstos.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que: *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en Tamaulipas, como en el Estado Mexicano, diariamente preexisten un sinnúmero de delitos, y en el caso que de manera particular nos ocupa, es el relativo a la pornografía y prostitución en menores de edad, tal y como lo asegura Juan Miguel Petit, relator especial sobre venta de niños, la explotación sexual y la pornografía infantil, mismo que señala que cerca de 80 mil niñas y niños en México son víctimas del abuso con fines de pornografía y prostitución forzada, a pesar de que los menores no comprenden el significado de tales actos, los cuales son obligados a realizar.

Sin embargo, lamentablemente algunos de estos actos delictivos son cometidos por familiares de las víctimas, por tanto, sabemos que el hogar es el núcleo fundamental para que el infante se desarrolle, ya que de la familia es donde se aprenden los valores y principios fundamentales, pero desdichadamente no todos tienen esa dicha.

Los menores de edad son personas vulnerables ante la falta de comprensión y entendimiento de un hecho, o acto delictivo, por lo tanto, son considerados como inimputables ante su incapacidad de saber las consecuencias al realizar una acción delictiva, pero sabemos que hay personas que si comprenden y entienden las consecuencias al realizar una acción delictiva, tal es el caso de los mayores de edad, quienes muchas de las veces cometen actos de carácter delictivo en contra de menores de edad, por lo tanto tienen y deben de ser castigados conforme a la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En diversas legislaciones penales estatales, se prevén los delitos cometidos contra menores de edad y se marcan las penas a considerarse de acuerdo al acto cometido, e incluso hay algunas en las que la pena aumenta cuando el sujeto activo resulta ser familiar del sujeto pasivo en cualquier grado de línea de parentesco, y es aquí donde se debe tener y tomar en cuenta que causa un daño psicológico mayor cuando un acto delictivo viene de un familiar, siendo más grave contra un menor.

Es por ello que, consideramos necesario realizar la presente reforma al Código Penal del Estado de Tamaulipas, toda vez que, con dicho acto, no solamente se causa un daño psicológico al infante, sino emocional, el cual no duraría poco tiempo, sino incluso de por vida.

Como lo menciona Francisco Viera Morante, el menor es la víctima del delito más digna de protección, si cabe hacer una graduación entre las víctimas, es quien merece mayor amparo, tanto por él, como por la propia sociedad a la que pertenece. Es en la mayor parte de los casos, la víctima más desprotegida, sobre todo cuando es objeto de agresiones o abusos en el seno de su propia familia, convertida así en un verdadero infierno, en vez de ser el hogar protegido y amoroso que se espera de la institución familiar.

Es también la víctima en la que los efectos del delito pueden perdurar más, en algunos casos para toda una vida condicionada por experiencias muy traumáticas que dejan una huella imborrable en la persona afectada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es una víctima en la que, a raíz de sufrir el delito, puede surgir el riesgo de convertirse después en agresor de otros menores, remedando inconscientemente pautas adquiridas a consecuencia de los abusos sufridos, es, en definitiva, una víctima que comparte con toda la sociedad los graves perjuicios derivados de la comisión del delito.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de aumentar las sanciones hasta en una mitad más, señaladas en los artículos 193, 194-BIS y 194-TER, relativas al delito de corrupción de menores e incapaces, pornografía de menores de edad e incapaces y prostitución sexual de menores e incapaces, para lograr que se castigue con una sanción más alta este tipo de delitos.

Finalmente, con el propósito de apreciar la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 195.- La sanción señalada en el Artículo 193 se aumentará con otro tanto más cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la	ARTÍCULO 195.- Las sanciones señaladas en los artículos 193, 194-Bis y 194-Ter, se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el o los responsables tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195.- Las sanciones señaladas en los artículos 193, 194-Bis y 194-Ter, se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el o los responsables tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

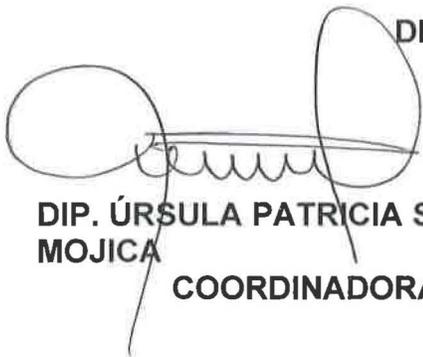
ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

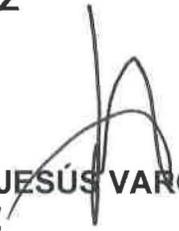
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

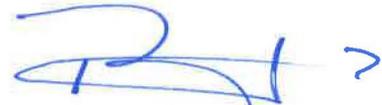

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

PROMOVENTE


**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA**

COORDINADORA


**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**


**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI**


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA


**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES**


**DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSÓN**



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN


DIP. ELIPHAETH GOMEZ LOZANO


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS
FÁVILA


DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES


DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.